

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franco de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 70 créditos números 1 á 10, 12 á 14, 16 á 40, 42 á 48, 50, 51, 53 á 61, 63 á 65, 69 á 77, 80 y 81, comprendidos en la relación num. 76 de abonos de alcances y ajustes finales, correspondientes al batallón Cazadores de Avila, después de rectificado el señalado con el núm. 25, en la forma siguiente: capital rectificado, 143 pesos; intereses, 38 con 61; total, 181 con 61; 35 por 100, 63 con 56; cuyos 70 créditos, con la mencionada rectificación ascienden á 5 603 pesos, con 84 centavos, por el capital rectificado de los mismos, y á 1.339 con 43 por los intereses devengados; en junto á 6.943 con 28, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.429 pesos 80 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos

justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.429 pesos 80 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ.

Señor.....

Relacion que se cita

Número de orden.	Nombre de los interesados.	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado y de los intereses.	á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.
1	D. Domingo Aisa Ortiz.....	741 90	259 66
2	Antonio Arriba Cuesta.....	55 64	19 47
3	D. Joaquin Balaguer Clement...	472 46	165 46
4	D. Juan Bellol Parra	554 73	194 15
5	Francisco Bugeque Jimenez....	147 52	51 63
6	Ramón Barrán Encontra.....	44 85	15 69
7	Miguel Blázquez Garcia.....	10 23	3 58
8	Ruperto Castro Casas.....	66 04	23 11
9	Esteban Catalan Calleu.....	32 51	11 37
10	Gabriel Cerdeiro Garcia.....	60 78	21 27
11	Ventura Colominas Sanz.....	45 35	15 87

12	Antonio Clavijo Luna.....	61 53	21 53
13	Javier Copetudo Gamero.....	92 71	32 44
14	Luis de la Cruz Beltran.....	15 59	5 45
15	Angel Esquina Martinez.....	8 71	3 04
16	D. Julio Fernández del Castillo.	414 43	145 05
17	José Fernandez Mendez.....	73 07	25 57
18	Florentino Fuentes Amor.....	69 83	21 29
19	Jacinto Fernandez Rodriguez...	20 67	7 23
20	Pedro Ferrer Soldevilla.....	31 75	11 11
21	Antonio Fontan Soler.....	49 53	17 33
22	Eduardo Francisco Expósito....	14 56	5 09
23	Bernardo Fernandez Fernandez.	53 87	18 85
24	Juan Groncosa Rodriguez.....	10 35	3 62
25	Juan Garcia Ibañez.....	178 75	62 56
26	D. José Gestí Bronat.....	500 34	175 11
27	Enrique Garcia Pina.....	49 53	17 33
28	Antonio Grimal Vidal.....	148 59	52
29	José Guergües López.....	47 14	16 49
30	Severiano Garcia Villegas.....	130	45 50
31	José Guera Muñoz.....	67 56	23 64
33	Pablo Hernandez Jimenez.....	132 79	46 47
33	José Juvay Codoy.....	69 48	24 31
34	José Lopez Díaz.....	61 58	21 55
35	Santiago Lopez Bolona.....	19 96	6 98
36	Manuel Lopez Rego.....	49 53	17 33
37	Manuel Lodeiro del Rio.....	165 10	57 78
38	Andrés López Duran.....	45 08	15 77
39	José Montero Varela.....	162 16	56 75
40	Jesús Morgal Magdalena.....	35 45	12 39
41	Casildo Martinez Lopez.....	37 40	13 09
42	Evaristo Martin Pinilla.....	82 55	28 89
43	Valentin Marfil Gonzalez.....	82 55	28 89
44	Francisco Martinez Magán.....	36 02	12 60
45	D. Manuel Márquez Ruiz.....	72 39	25 33
46	Pedro Majos Llena.....	48 97	17 13
47	Manuel Monover Ramirez.....	61 91	21 66
48	D Ruperto Mangada Eijes.....	141 75	49 61
49	José Mendez Lopez.....	37 50	13 12
50	Rafael Martinez Gimenez.....	45 75	16 01
51	Rafael Navarro Vielsa.....	59 91	20 86
52	Rodrigo Ordóñez Rodriguez....	38 25	13 38
53	Venancio Ortiz Ortiz.....	67 86	23 75
54	Valentin Perez Campo.....	111 64	39 07
55	Antonio Perez Fernandez.....	34 53	12 08
56	Carlos Porquera Perpiñan.....	64 48	22 56
57	Venancio Peña Vivar.....	26 07	9 12
58	Ramón Quintana Lopez.....	14 71	5 14
59	José Rodriguez Casarell.....	65	22 75
60	Pedro Ruperto Castro.....	9 55	3 34
61	Antonio Rimbao Migó.....	15 11	5 28
62	Antonio Ramos Suñer.....	39 87	13 95
63	Evaristo Roig Arrufat.....	36 24	12 68
64	Rito Rodriguez Sanchez.....	109 11	38 18
65	D. Andrés Rodriguez Prendes...	301 62	105 56
66	Agustin Rodriguez Alfaro.....	23 46	8 21
67	Juan Rodriguez Galvez.....	26	9 10
68	José Rivera Castaño.....	46 24	16 18
69	Jenaro Rodriguez Garcia.....	61 72	21 69
70	Juan San Miguel Expósito.....	18 80	6 58
71	José Salvador Catalán.....	49 53	17 33
72	Fernando Sanchez Garcia.....	49 53	17 33
73	Juan Sanchez Parra.....	32 50	11 37
74	Atanasio Sanchez Prieto.....	57 78	20 22
75	Diego Suarez Infiesta.....	48 36	16 92
76	Emeterio Vega Mena.....	19 30	6 75
77	Rafael Vardez Vargas.....	34 94	12 22
78	Valero Vicente Expósito.....	62 59	21 90
79	Facundo Vazquez Urquizo.....	60 22	21 07
80	Antonio Varela Suarez.....	82 16	28 75
81	José Zafra Lara.....	49 53	17 33

Total..... 7.366 01 2.577 71

Madrid 5 de Febrero de 1894.—LOPEZ DOMINGUEZ.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Con objeto de que el Gobierno pueda hacer efectiva cuando lo crea conveniente la inspección en lo concernien-

te á la moral é higiene, según le está encomendado por ministerio de la ley respecto de los establecimientos privados de enseñanza, y para facilitar asimismo la reunión de los datos estadísticos, sin los cuales no pueden ser conocidos el desarrollo y situación de los elementos con que la iniciativa particular contribuye á la educación y cultura del país, esta Dirección general tiene acordado la creación de un Registro general de Escuelas privadas de primera enseñanza; y á fin de organizar este servicio con la conveniente uniformidad, ha resuelto se lleve á efecto á tenor de las siguientes prevenciones:

Primera. Los individuos, Corporaciones ó Asociaciones que crearen uno ó más establecimientos de primera enseñanza, estan obligados en el plazo de ocho días, después de su apertura, á ponerlo en conocimiento de esta Dirección general por conducto del Inspector provincial del indicado ramo.

Segunda. El anterior precepto se cumplirá presentando una nota duplicada en que conte el nombre y apellido del propietario, Director ó fundador; las señas del edificio ó local en que se instalan las Escuelas, con la expresión de si estas serán de párvulos, elementales ó superiores, de niños, de niñas ó de adultos, si la enseñanza ha de ser ó no gratuita y el número máximo de alumnos que podrán concurrir a las mismas.

En el caso de ser Sociedades ó Corporaciones las que establecieren las Escuelas, se dará conocimiento de su denominación, determinando además el nombre del Presidente ó de la persona que haya de estar al frente de aquéllas y ser responsable de sus actos.

Tercera. La referida nota duplicada se entregará al Inspector, si la Escuela ó Escuelas se hubieran de establecer en la capital de la provincia; pero si fuere en cualquiera otra población, se entregará al Alcalde Presidente de la Junta local para que éste la remita al Inspector.

Cuarta. En la misma forma se dará conocimiento de toda variación de las Escuelas y de los cambios de propietario, Director ó de la persona que represente la Asociación.

Quinta. Tanto los Inspectores como los Alcaldes, devolverán, con recibí firmado, uno de los ejemplares del parte ó nota al que lo presente, sin que por la inscripción ni por concepto alguno referente á las disposiciones que ahora se establecen pueda exigirse derechos ó remuneración de ninguna clase.

Sexta. Respecto de las Escuelas que existen en la actualidad, deberá darse el parte prevenido en las reglas anteriores en el término de un mes, á contar desde el día de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial* de las respectivas provincias.

Séptima. Los Gobernadores de las provincias, haciendo uso de las facultades que á su autoridad corresponden, prestarán todo el auxilio que sea necesario á los Inspectores en el desempeño del servicio á que esta orden se contrae, exigiendo el cumplimiento de la misma á los particulares y Sociedades que sostienen Escuelas privadas.

Octava. La Inspección general de primera enseñanza, que tendrá á su cargo el Registro Central de la enseñanza privada, comunicará á los Inspectores las instrucciones convenientes para la organización de los Registros de provincias y resolverá las dudas y las consultas que se la dirijan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

A los Ayuntamientos recaudadores de las zonas de Cifuentes, Pastrana y Sigüenza.

Con arreglo al artículo 43 de la Instrucción sobre recaudación de 12 de Mayo de 1888, termina el día 10 del actual el plazo de la cobranza voluntaria, y durante los diez días siguientes tienen el deber los Recaudadores de presentarse en esta Tesorería á liquidar el actual trimestre, empezando

(Sigue á la plana 4.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

MES DE FEBRERO DE 1894.

ESTADO del precio medio que han tenido en los mercados de esta provincia los productos agrícolas y artículos de consumo durante el citado mes, según los datos adquiridos de las autoridades de las cabezas de partido de la misma.

PUEBLOS	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.													
	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.		PAJA.			
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	HECTÓLITRO.				KILÓGRAMO.				LITRO.		KILÓGRAMO.		KILÓGRAMO.	
Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Atienza.....	20 81	10 12	12 94	»	» 56	» 52	1 03	» 25	» 68	1 30	»	2 17	» 01	» 01
Brihuega.....	22 26	14 13	16 92	»	» 34	» 60	1 20	» 20	» 43	1 50	»	2 25	» 02	» 01
Cifuentes.....	20 »	12 »	13 »	»	» 68	» 60	1 »	» 20	» 84	1 12	»	2 42	» 04	» 04
Cogolludo.....	21 »	13 50	16 »	»	» 70	» 70	1 20	» 20	» 60	1 20	»	2 »	» 03	» 03
Guadalajara.....	23 36	16 21	15 70	»	» 98	» 58	1 08	» 18	» 93	1 70	2	2 »	» 01'62	» 01'60
Molina.....	19 »	13 »	13 20	»	» 90	» 45	1 »	» 25	1 »	1 50	»	1 60	» 02	» 02
Pastrana.....	21 09	14 39	»	»	» 44	» 54	1 79	» 11	» 49	1 39	»	2 17	» 03	» 03
Sacedón.....	20 »	11 »	13 »	»	» 50	» 50	1 »	» 10	» 50	1 20	»	2 »	» 02	» 02
Sigüenza.....	22 28	12 65	14 85	»	» 65	» 55	1 04	» 25	» 80	1 40	»	2 »	» 03	» 03
Precio medio general en la provincia.....	21 09	12 02	12 77	»	» 64	» 56	1 04	» 20	» 71	1 37	2	2 16	» 02'50	» 02'20

HECTOLITRO	LOCALIDAD.	
	Pesetas.	Céntimos.
TRIGO.....	Precio máximo..	Guadalajara.
	Idem mínimo...	Molina.
CEBADA.....	Precio máximo..	Guadalajara
	Idem mínimo...	Atienza.

Guadalajara 10 de Marzo de 1894.—El Administrador de Hacienda.—E. Gutierrez.

do por ingresar en la misma las sumas realizadas durante el mismo y trayendo formuladas y por duplicado sus cuentas y corrientes todos los documentos y efectos que han de servir de justificantes.

Se previene, pues, á los Ayuntamientos recaudadores de las Zonas expresadas, que si el día 20 del actual no han cumplido en forma el deber antes indicado, incurrirán en la multa de 10 á 100 pesetas, con arreglo al art. 81 de la Instrucción de apremios de la misma fecha sin perjuicio de promover el oportuno expediente gubernativo de alcance contra las Corporaciones que á ello dieren lugar.

Guadalajara 8 de Marzo de 1894.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Gállego. —1062

COMISARÍA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

ANUNCIO.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: Que no habiendo dado resultado la primera subasta, celebrada en el día de hoy, para contratar la adquisición de madera de fresno necesaria durante el período de tres años, y uno más si así conviniera á los intereses del Estado, con destino á las obras de la Maestranza de Ingenieros de esta plaza, se convoca por el presente anuncio á una segunda licitación, que con el mismo objeto tendrá lugar el día 26 del mes de Marzo actual, á las once y media de su mañana, en el local que ocupa la Pagaduría de Ingenieros, sita en el Fuerte de San Francisco de esta ciudad, donde se hallan de manifiesto las condiciones facultativas todos los días laborables á las horas ordinarias de despacho, y en esta Comisaría de Guerra, calle del Estudio, núm. 14, el pliego de las legales á las mismas horas.

El pliego de los precios límites estará expuesto al público en los citados puntos durante los ocho días anteriores al señalado para la celebración de la subasta.

La cantidad y clase de madera de fresno que se calcula ha de necesitarse durante el período de tres años para las obras de la expresada Maestranza, es la que á continuación se detalla:

8.000 astiles de fresno.

16 metros cúbicos de fresno en tabla.

El remate se verificará con sujeción á los requisitos que se previenen en los pliegos de condiciones, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

Guadalajara 10 de Marzo de 1894.—Isidoro de Lucas. —1087

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de . . . y domiciliado en . . .; enterado del anuncio, pliegos de condiciones y precios límites, con arreglo á los cuales ha de ser contratada la adquisición de madera de fresno que pudiera necesitarse en la Maestranza de Ingenieros de esta plaza durante el período de tres años, y uno más si conviniera á los intereses del Estado, se compromete á realizar este servicio bajo las condiciones establecidas en los pliegos respectivos de ellas, entregando al efecto la expresada madera por los precios que para cada clase á continuación se designan:

Por cada astil de fresno . . . céntimos de peseta (expresado en letra).

Por cada metro cúbico de fresno en tabla . . . pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamientos constitucionales.

MESONES.

Por traslado á otro partido del profesor que venía desempeñandola por espacio de siete años, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este partido, compuesto de esta villa de Mesones y su anejo Nigüella, distante poco más de un kilómetro, en la provincia de Zaragoza, con la dotación anual de 2.250 pesetas, por la asistencia á las 950 almas que próximamente cuentan ambos pueblos, satisfechas en un solo plazo ó sea dentro del mes siguiente á la terminación de cada un año de los tres por que se anuncia esta vacante y ha de contratarse, y á cuyo pago responden los Ayuntamientos respectivos y Juntas de contribuyentes y cuyo contrato de los tres años empezará á regir desde el día de la toma de posesión y formalización de la correspondiente escritura.

La residencia del profesor será en Mesones y para más antecedentes dirigirse á la Secretaría municipal.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde hasta el día 12 de Abril próximo.

Mesones 4 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Mariano García. —1061

VALDEARENAS.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, los documentos siguientes:

El presupuesto adicional refundido en el ordinario del ejercicio económico de 1893 á 94.

El presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1894 á 95, con el fin de que puedan ser examinados y oír cuantas reclamaciones se presenten que sean justas, pasados los quince días, no se admitirá ninguna por justas que sean.

Valdearenas 6 de Marzo de 1894.—El Alcalde, José Esteban. —1058

PUEBLA DE BELEÑA.

El presupuesto adicional refundido en el ordinario del ejercicio económico de 1893 á 94, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones, pues pasados los cuales no serán admitidas.

Así mismo y por idéntico tiempo, queda también expuesto al público, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1894 á 95, con el objeto expresado anteriormente.

Puebla de Beleña 8 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Cesáreo Sanz. —1059

TORREMOCHA DEL CAMPO.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

El presupuesto adicional correspondiente al ejercicio de 1893 á 94.

El proyecto de presupuesto ordinario para el próximo económico de 1894 á 95.

Durante el expresado periodo pueden ser examinados los citados documentos é interponer cuantas reclamaciones crean convenientes, pasado el cual, no serán oídas.

Torremocha del Campo 8 de Marzo de 1894.—
El Alcalde, Lorenzo Gutierrez. —1060

JADRAQUE.

Antonio Bonilla Barahona, de esta vecindad, me participa que en la noche del 6 al 7 de los corrientes se le escapó una cerda jara, capada, de orejas grandes, de unas cuatro arrobas.

Se suplica al Sr. Alcalde del pueblo donde se haya recogido, lo participe á mi autoridad para recogerla, previo pago de los gastos ocasionados.

Jadraque 8 de Marzo de 1894.—El Alcalde, León Carretero. —1054

ROBLEDO.

El presupuesto municipal ordinario, correspondiente al año económico de 1894 á 95, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no serán oídas.

Robledo 8 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Mauricio Alonso. —1055

ALIQUE.

Desde el día 6 del actual hasta el 14 del mismo, se halla expuesto al público el apéndice al amillaramiento de este término municipal, el cual ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1894 á 95, durante cuyo plazo pueden presentar los contribuyentes las oportunas reclamaciones.

Alique 6 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Facundo Alcolea. —1056

ESTABLÉS.

El Registro fiscal de fincas urbanas y solares de este distrito se halla terminado y formado en los nuevos modelos, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, á contar desde el día en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, para oír reclamaciones, pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas.

Establés 7 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Bonifacio Cejudo. —1057

HUERTAHERNADO.

El registro fiscal de fincas urbanas mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que aparezca su inserción en el periódico oficial, con el fin de oír reclamaciones, pasados los cuales no serán oídas.

Huertahernando 8 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Alejandro Abanades. —1080

VALHERMOSO.

La rectificación del padrón industrial de este distrito, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, cuyo periodo dará principio en la fecha inserta en el periódico oficial de la provincia.

Valhermoso 7 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Vicente Martinez. —1081

CANTALOJAS.

El registro fiscal de fincas urbanas mandado formar

por Real decreto de 4 de Febrero de 1893 y reglamento de 24 de Enero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, con el fin de oír reclamaciones, pasados los cuales no serán oídas.

Cantalojas 8 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Frutos Marquez. —1082

FONTANAR.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y á los efectos consiguientes, los documentos siguientes:

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, base para el repartimiento del próximo año económico 1894 á 95.

El registro fiscal de fincas urbanas.

El presupuesto adicional al del presente año económico 1893-94.

Y el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1894-95.

Fontanar 9 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Gregorio Martinez. —1083

EL CUBILLO.

El apéndice de rectificación al amillaramiento de riquezas de este término, para el año económico próximo de 1894-95, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Cubillo 7 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Ruperto Calvo.

El presupuesto municipal ordinario de este término para el próximo ejercicio, se halla formado y de manifiesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones de cuantos gusten producir las.

El Cubillo 7 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Ruperto Calvo. —1073

RILLO.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

El registro fiscal de fincas urbanas, mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero de 1893, con las reformas introducidas por Reglamento de 24 de Enero último.

Las cuentas de ordenación de caudales del ejercicio de 1892 á 93.

El presupuesto ordinario para el ejercicio de 1894 á 95.

El padrón industrial para 1894-95.

Cuyos documentos pueden ser examinados por cuantas personas lo tengan por conveniente.

Rillo 9 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Braulio Escalera. —1074

RIVA DE SANTIUSTE.

El padrón general de los individuos sujetos á la contribucion industrial, para la formacion de la matrícula de subsidio para el próximo año económico de 1894-95, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados no serán oídas.

Riva de Santiuste 10 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Pedro Moreno. —1075

USANOS.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de

base al repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el próximo año económico de 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Usanos 10 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Guillermo Martinez. —1084

CABANILLAS DEL CAMPO.

El presupuesto adicional refundido en el ordinario del ejercicio económico de 1893-94, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el periódico oficial para oír reclamaciones, pasados que sean no se admitirá ninguna.

Cabanillas del Campo 15 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Celestino Verda. —1050

YÉLAMOS DE ARRIBA.

Desde esta fecha y por el término de quince días, quedan expuestos al público las cuentas municipales y ordenación de caudales de 1892-93, el apéndice al amillamiento para la contribución de 1894-95 y presupuesto ordinario para dicho ejercicio, durante los cuales puede pasar el que guste á examinarlos, pasados que sean, no habrá lugar á ello.

Yélamos de Arriba 7 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Escolástico Fernandez. —1051

GAJANEJOS.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

El presupuesto ordinario para el ejercicio de 1894-95.

El padrón industrial de 1894-95.

El registro fiscal de fincas urbanas mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero de 1893, con las reformas introducidas por el Reglamento de 24 de Enero último.

El padrón de cédulas personales del ejercicio económico de 1894-95.

En el indicado plazo pueden ser examinados los referidos documentos y entablar reclamaciones, pasado, no serán atendidas.

Gajanejos 8 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Fernando Vela. —1052

DURÓN.

Para que sean examinados se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, los documentos siguientes:

Cuentas municipales del ejercicio de 1892-93.

Presupuesto adicional de 1893-94.

Idem ordinario de 1894-95.

Padrón industrial de 1894-95.

Durón 8 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Anastasio Sacristan. —1053

HERRERIA.

Por destitución del que la há venido desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación de 350 pesetas al año, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes, presentarán sus solicitudes documentadas según previene la Ley Municipal en esta Alcaldía, por término de quince días, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Herrería 5 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Sebastian Cid. —1063

TERZAGA.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, el Presupuesto municipal ordinario correspondiente al año económico de 1894 á 95, durante los cuales podrán presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean convenientes.

Terzaga 6 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Benito Masegoso.—P. S. M.—El Secretario, Maximino Martin Crespo. —1064

MOLINA.

Estando terminado el Registro fiscal de casas y solares de esta Ciudad, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los propietarios puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Molina 9 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Gerardo Lopez. —1065

TORDELRÁBANO.

El apéndice al amillamiento que ha de servir de base al repartimiento del próximo año de 1894 á 95, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde esta fecha, para oír reclamaciones, pues pasado este periodo, no se admitirá ninguna.

Tordelrábano 9 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Marcelino Ambrona. —1067

ALCOROCHES.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días, en la Secretaria del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Las cuentas del presupuesto y de caudales, correspondientes al ejercicio de 1892-93.

El presupuesto ordinario de 1894-95.

En el indicado plazo pueden ser examinados los referidos documentos y entablar reclamaciones, pasado no serán atendidas.

Aleoroches 7 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Felipe Herranz. —1068

PAREJA.

Concluido el presupuesto ordinario para el año próximo de 1894 á 95, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinado y objeto de reclamaciones.

Pareja 6 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Pablo Gusano. —1070

Juzgados de primera instancia.

COGOLLUDO.

D. Miguel Saiz Gomez, Juez de instrucción de esta villa de Cogolludo y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Andrés Lopez Bernal, vecino de Colmenar de la Sierra, en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por hurto, hoy exacción de costas, se sacan por tercera vez á pública y judicial subasta, y sin sujeción á tipo, los bienes que le fueron embargados como de su propiedad, sitios en término municipal de dicho Colmenar y son los siguientes:

Bienes inmuebles.

Una tierra en las Cabecillas, de caber seis celemines de sembradura; linda Norte Pedro Lopez Sanz, Este Brígida García, Sur Julian Bernal y Norte la colada, tasada, en 60 pesetas.

Otra tierra en dicho sitio, de caber seis celemines de sembradura; linda Norte Agapito Sanz, Este común de

vecinos, Sur Matías Bermejo y Oeste Antonio Sanz, en 40 id.

Otra en el Prado Liendre, de haber dos celemines de sembradura; linda Norte herederos de Paula Rodríguez, Este Camilo Sanz, Sur y Oeste Antonio Sanz, en 26 id.

Otra en el Collado de Domingo Serrano, de haber una fanega de sembradura; linda por Norte y Este Julián Vicente, Sur Francisco Fernández y Oeste Florentino Sanz, en 103 id.

Otra en la Cabaña Vieja, de haber cuatro celemines de sembradura; linda por Norte Eladio Sanz, Este Baldomero García, Sur Víctor Martín y Oeste común, en 41 id.

Otra en la Humbría de los Prados, de haber seis celemines; linda Norte camino de los Prados, Este Matías Bermejo, Sur Antonio Sanz y Oeste herederos de Gabriel Bernal, en 55 id.

Otra en dicho sitio de la Humbría, de haber cuatro celemines; linda Norte Manuel Sanz, Este herederos de Gabriel Bernal, Sur herederos de Pedro López y Oeste Leandro Bernal, en 30 id.

Otra en las Rozuelas, de haber tres fanegas de sembradura; linda Norte, Este y Sur común de vecinos y Oeste Julián Vicente (menor), en 210 id.

Una casa en la población de Colmenar de la Sierra, en la calle de la Plazuela; linda de frente calle pública, espalda tierra de Amos Alcol, derecha la casa sola de Pablo Pérez y Pedro García y por izquierda herederos de Mariano Pérez, en 389 id.

Semovientes.

Dos ovejas y un cordero, tasados, en 21 id.

Frutos.

Dos fanegas de centeno, en 13 id.

Bienes muebles.

Un carro, en 150 id.

Un caldero viejo, en 4'50 id.

Dos sartenes viejas, en 2'50 id.

Tres pucheros y tres cazuelas de barro, en 1'25 id.

Media docena de cucharas de hierro, en 1 id.

Una mesa pequeña y dos taburetes, en mediano uso, en 3'25 id.

Una azuela estrecha y una hoz de segar, en 2'25 id.

Unos fuelles en buen uso, en 0'75 id.

Una lía de esparto, en 0'25 id.

Tres coberteras y una paleta, en 0'70 id.

Tres platos, dos jicaras y un jarro de barro, en 1'20 idem.

Una botella, dos frascos y un vaso, en 1 id.

Una aceitera de hoja de lata, en 0'80 id.

Un escriño y dos cestas, una grande y otra pequeña, en 2 id.

Total, 1.010'95 pesetas.

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de dichos bienes, podrán hacerlo acudiendo a la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 29 de los corrientes y hora de las nueve de su mañana, en que tendrá lugar la subasta de los mismos; debiendo advertir que dichos inmuebles carecen de titulación, cuyo requisito queda a carga del comprador, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate y presentar su cédula personal, siendo preferido el licitador que se interese de todos los bienes.

Dado en Cogolludo a 1.º de Marzo de 1894.—Miguel Saiz.—P. S. M.—Ángel Nañez. —1046

BRIHUEGA.

Don Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa por lesiones á Vicente de Lucas Marlasca, natural de Yela, se sacan á la venta en pública y judicial subasta los bienes á este embargados, sitios en término municipal de dicho pueblo, y que á continuación se expresan:

Una viña en el Roble del Niño, cabe un cuartillo; linda Saliente camino, Mediodía Jacinto de la Torre, Poniente y Norte Balbina Puado, tasada en 5 pesetas.

Un huerto en el Tobar, de un cuartillo; linda Saliente Estanislao Díaz, y demás linderos rodeados de caminos, en 7'50 id.

Un pedazo en Valdemajueros, de un celemin; linda Saliente camino de Hontanares, y los demás linderos rodeado de un ribazo, en 3 id.

Media casa en la calle subida á Santa Bárbara, en Yela, proindivisa con otra mitad de Dominica Marlasca; linda Saliente Evaristo Marlasca, Mediodía la calle, Poniente y Norte Hipólito Marlasca, en 50 id.

Total 65'50 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Yela, el día 27 del actual á las once de su mañana, advirtiéndose no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor total á que asciendan los bienes que intenten subastar, y exhibir su cédula personal.

Dado en Brihuega á 7 de Marzo de 1894.—Luis de Adriaensens.—Juan Rodríguez. —1039

MOLINA.

D. Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción de la ciudad de Molina de Aragón y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Lamberto Herranz Martínez, vecino de Aragoncillo, en causa seguida contra el mismo por parricidio, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados al mismo que á continuación se describen:

Bienes muebles y semovientes.

Cinco gallinas y un gallo, tasados en 6 pesetas.

Una res lanar, andosca, en 9 id.

Otra id., cerrada, en 8 pesetas 50 céntimos.

Dos borregos, en 30 pesetas.

Nueve corderos, en 99 id.

Una res de cabrío, en 20 id.

Dos id. primales, en 26 id.

Uno id. ceajo, en 13 id.

Dos id. chotos, en 40 id.

Un taburete de pino, en 45 céntimos.

Dos escañetas, en 50 id.

Un arca de pino con cajón, en 4 pesetas.

Un escriño grande de paja, en 2 id.

Otro id. en mal uso, en 50 céntimos.

Tres sartenes pequeñas, en 2 pesetas.

Un cucharero, en 50 céntimos.

Una tinaja pequeña, en 1 peseta

Un plato de hoja de lata, en 25 céntimos.

Una aceitera de id., en 20 id.

Una medida de id., en 20 id.

Un cazo pequeño, en 50 id.

Un candil de metal, en 40 id.

Unas tenazas para el fuego; en 25 id.

Un canto de olla, en 20 id.

Unas trébedes rotas, en 70 id.

Un torno para cerner, en 10 pesetas 25 céntimos.

Un arca de pino, en 2 pesetas.

Un caldero de hierro, en 3 id.

Una gamella, en 20 id.

- Dos pieles para aceite, en 3 pesetas 25 céntimos.
 Una azada, en 2 pesetas.
 Un hacha, en 1 peseta 75 céntimos.
 Una pala y una horca, en 1 peseta.
 Un palo de yugo, en 1 id.
 Un pico pequeño, en 70 céntimos.
 Un arnero de alambre, en 80 id.
 Una jalma y lomillos, en 1 peseta.
 Una albarda y cubierta, en 1 peseta 75 céntimos.
 Unas amugas con sogas, en 25 céntimos.
 Un cabezón de correa, en 25 id.
 Un serón, en 1 peseta.
 Un pellejo para vino, en 2 id.
 Una manta vieja, en 1 id.
 Una armaza, en 25 céntimos.
 Un serrucho, en 50 id.
 Una paleta de albañil, en 50 id.
 Un cepillo de carpintero, en 80 id.
 Dos barrenas, en 40 id.
 Un arado corriente con reja, en 7 pesetas.
 Una almera para ganado, en 1 id.
 Dos hoces y zoqueta, en 50 céntimos.
 Una zaranda, en 1 peseta.
 Una romana en mal uso, en 3 pesetas.
 Una cigüeña para torno, en 25 céntimos.
 Una piel de cabra, en 1 peseta.
 Una cantarilla de hoja de lata, en 1 id.
 Un jarro de id., en 50 céntimos.
 Un pandero mediado, en 1 peseta.
 Una talega para granos, en 50 céntimos.
 Un capacho de esparto, en 25 id.
 Una picadera, en 50 id.
 Una lata con sosa cáustica, en 1 peseta.
 Tres cenachos de esparto, en 75 céntimos.
 Unos calzones de paño, en 1 peseta 50 céntimos.
 Otros id. de paño, en 50 céntimos.
 Un chaleco de paño, en 75 id.
 Dos pares de calzoncillos, en 50 id.
 Tres camisas de lienzo, en 2 pesetas.
 Una tabla tarjador, en 25 céntimos.
 Una tohalla y una servilleta, en 75 id.
 Una tabla para el pan, en 20 id.
 Una carpeta pequeña, en 25 id.
 Unos zapatos de chico, en 1 peseta.
 Una media fanega para granos, en 2 pesetas 50 céntimos.
 Un medio celemin y cuartillo, en 1 peseta.
 Una caldera rota, en 1 id.
 Un madero de sabina, en 50 céntimos.
 Otro id. de roble, en 50 id.
 Una sogá y cuatro lias de esparto, en 1 peseta 75 céntimos.
 Un pandero de piel de caballería, en 1 peseta.
 Una azuela pequeña, en 50 céntimos.
 Una libra de lana sucia, en 50 id.
 Cuatro angueras, en 1 peseta 50 céntimos.
 Un haz de paja larga, en 75 id.
 Veinte cargas de ciemo, en 10 pesetas.
 Cinco libras de tocino, en 3 pesetas 75 céntimos.

Bienes inmuebles.

Una casa sita en dicho pueblo y su calle titulada calle Real, señalada con el núm. 10 moderno, mide de frente 6 metros, 500 milímetros de fondo, con su corral de entrada que mide de frente 6 metros 500 milímetros por Sur, 150 de fondo; linda por derecha entrada con otra de Miguel Galán, izquierda otra de Cipriano Herranz y por espalda otra de Juan Clares, en 300 id.

Una paridera en la Cantera, con corral de entrada, mide de frente 9 metros 600 milímetros, con la misma extensión de fondo; linda por todos lados con terreno yermo, en 200 id.

Una finca rústica en el paraje llamado Navarredonda, de 16 áreas 77 centiáreas; linda Norte con pase de ganados, Este el Arroyo, Sur camino de Clares y Occidente yermo, en 9 id.

Otra en la Pililla, de 5 áreas 59 centiáreas; linda Norte con otra de Isidro Herranz, Este y Occidente yermo y Sur herederos de Francisco Herranz, en 3 id.

Una era sin empedrar en las Labradas, de 2 áreas 8 centiáreas; linda Norte otra de Juan Herranz, Este Solana, Sur otra de Pascual Martínez y Occidente con otra de herederos de Gregorio Martínez, en 10 id.

Otra en el Cabida, de 5 áreas 59 centiáreas; linda Norte Cipriano Herranz, Este Juan Pablo Anchueta, Sur yermo y Occidente Pedro Bermejo, en 6 id.

Otra detrás de la Solana, de 8 áreas 38 centiáreas; linda Norte yermo, Este Cipriano Herranz, Sur Pedro Bermejo y Occidente las Muelas, en 4'50 id.

Otra en Valdelamadre, de 16 áreas 77 centiáreas; linda Norte con otra de herederos de Francisco Herranz, Este Francisca Bartolomé, Sur y Occidente Marcelino Navarro, en 9 id.

Otra en la Carcaleja, de 11 áreas 18 centiáreas; linda Norte yermo, Este Mariano Galán, Sur Mamerto Herranz y Occidente herederos de Francisco Herranz, en 20 id.

Otra en las Losadas, de 11 áreas 18 centiáreas; linda Norte yermo, Este Vicente Muñoz, Sur Losada y Occidente Elneterio Herguido, en 24 id.

La subasta de los bienes muebles y semovientes tendrá lugar el día 26 del corriente mes, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Aragoncillo, y la de los bienes inmuebles tendrá lugar el día 9 de Abril próximo, á las once de su mañana, también en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Aragoncillo; advirtiéndose que para tomar parte en las subastas deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de lo que se trate de adquirir, y que no se admiten posturas que no cubran el valor de las dos terceras partes de la tasación, deducido el 25 por 100.

Dado en Molina de Aragón á 8 de Marzo de 1894.—Leonardo Recuenco.—P. S. M.—Ignacio Antón.—1086

PARTE NO OFICIAL

Á LOS SECRETARIOS

Ya ha empezado á publicar la «Biblioteca de los Secretarios de Ayuntamientos» en tomos manuales, en la que se insertan, además de las leyes y reglamentos, todas las disposiciones vigentes y los formularios y modelos concernientes al buen desempeño de los servicios municipales, de manera á facilitar á los funcionarios y empleados de Ayuntamientos el cumplimiento de sus obligaciones.

El primer tomo consta de 600 páginas, y comprende toda la legislación sobre: Prestaciones personales.—Manual de pesas y medidas.—Leyes del sufragio universal.—Reglamento sobre cédulas personales.—Idem sobre zonas fiscales.—Idem del impuesto sobre alcoholes y patentes.

Encuadrado en holandesa para su mejor conservación.

PRECIO: 5 PESETAS

De venta en todas las librerías y en la Administración de *El Secretariado*, Prado, 30, Madrid.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.